

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ASESORA

En la ciudad de Rosario, a los veintisiete días del mes de octubre de 2022, siendo el día y la hora designados para proceder al concurso de un (1) cargo de Profesor Titular dedicación simple en la asignatura “Derecho Procesal I” – Cátedra “B” Departamento de Derecho Procesal (Plan 2012) –y “Derecho Procesal II” – Cátedra “B” Departamento de Derecho Procesal (Plan 2016), se reúnen los Miembros de la Comisión Asesora, Dr. Abraham Luis Vargas; Dr. Sergio Barberio; Dra. Inés Rauek, Santiago Ongaro (Graduado) y Sr. Matías Vedrovnik (Estudiante) para dictaminar en el concurso llamado por Resoluciones C.D. nº 752/21 y 753/21, dejándose constancia que en el día de la fecha **a partir de las 10 horas y hasta las 16 horas** se procedió - ininterrumpidamente- a recepcionar la prueba de oposición y entrevistar a los concursantes, quienes expusieron en el orden surgido del sorteo realizado según consta en el Acta del día 24 de octubre de 2022.-

El tema sorteado ha sido: **“Carga de la prueba: oportunidad de expedirse. Reglas estáticas y dinámicas”**.

I. OBSERVACIONES PRELIMINARES:

I.1. AGRADECIMIENTOS:

En primer lugar y por su importancia, esta Comisión Asesora quiere manifestar por escrito lo que verbalmente expusiera tanto a las *autoridades* de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario como así también a los propios *concurstantes* en el sentido que: a) *respecto de las primeras*, se agradece y valora enormemente no solo las honrosas designaciones para ser Jurados de tan importante cargo académico sino, además y fundamentalmente, el apoyo organizativo y la más amplia libertad para el desarrollo de las tareas que se nos brindó en todo momento; y b) *respecto de los segundos*, también se deja constancia de la satisfacción que ha producido el alto nivel técnico y pedagógico de todos los participantes del concurso, lo que para los jurados implicó un esfuerzo extra en la augusta misión de discernir un orden de mérito adecuado y justo, partiendo de la base de que todas las exposiciones y entrevistas fueron acordes a la importancia de la vacante en disputa.

I.2. CRITERIOS OBJETIVOS:

Sentado lo expuesto y en otro orden, la Comisión Asesora deja constancia que por unanimidad de sus integrantes y dentro del margen de apreciación que acuerda el Reglamento, se acordaron *criterios objetivos* para proceder en los distintos tramos de la evaluación. En ese sentido, se concordó y ejecutó el siguiente esquema:

I.2.1. CLASE DE LOS CONCURSANTES:

Conforme el anuncio que se había hecho al momento del sorteo del tema y según la oportuna notificación que al respeto les hicieran las autoridades respectivas, cada concursante tuvo para exponer su clase **un tiempo total de cuarenta y cinco (45) minutos**. A su turno y para el cumplimiento estricto de tal plazo máximo, cuando restaban cinco (5) minutos para que se cumpliera el mismo, uno de los integrantes de la Comisión Asesora avisaba al Profesor que exponía sobre tal circunstancia fáctica.

I.2.2. ENTREVISTA PERSONAL:

Se acordó que **no habría límites para las preguntas** que cada uno de los miembros de la Comisión harían a los participantes **ni tampoco para el tiempo que ésta consumiera**.

Simplemente, luego de la primera -que duró **45 minutos**- se procuró que las de los demás duraran aproximadamente el mismo tiempo, lo que terminó sucediendo.

I.2.3. PUNTAJE RELATIVO AL PLAN DE ESTUDIOS Y DE TRABAJO EN CASO DE SER DESIGNADOS:

Este material (que había sido entregado al momento de la inscripción de cada uno de los postulantes y fue remitido por escrito a cada uno de los Jurados) fue calificado **dentro de los 70 puntos del examen de oposición**, adjudicándosele un puntaje máximo de **5 puntos** (escala 0 a 5).

I.2.4. PUNTAJE RELATIVO A LOS ANTECEDENTES OBJETIVOS:

Dentro de los **treinta (30) puntos** correspondientes al máximo de los Antecedentes Objetivos, se acordó subdividir los mismos en **capítulos** (i. Títulos de grado, postgrado y doctorado; ii. Antecedentes docentes; iii. Publicaciones; iiiii. Asistencia a congresos como participante o ponente o autoridad y, finalmente, iiiiii. Otros antecedentes) y **graduar su retribución cuantitativa** en función de la **proporcionalidad** que éste Jurado asigna a su importancia. De esa manera, se adjudicaron **9 puntos** como máximo para los títulos obtenidos; **9 puntos** como máximo para los antecedentes docentes; **7 puntos** como máximo para las publicaciones; **3 puntos** como máximo para la asistencia a Congresos y **2 puntos** como máximo para otros antecedentes y, a su vez, dentro de cada capítulo se clasificó también en diferentes **ítems** según su importancia (por ejemplo, "publicaciones" se subdividió en libros en autoría exclusiva -2 puntos como máximo-, libros en coautoría con uno o dos autores -1,50 puntos como máximo- y artículos o monografías varias -sean capítulos de libros colectivos o bien artículos en revistas especializadas- 0,50, 1 o 1,50 puntos según su cantidad y extensión).

- Se aclara que **TODOS** LOS POSTULANTES obtuvieron el máximo de puntaje en el rubro OTROS ANTECEDENTES (**2 puntos**).

- Se aclara que **TODOS** LOS POSTULANTES obtuvieron el máximo de puntaje en el rubro ASISTENCIA A CONGRESOS (**3 puntos**).

Por lo tanto, **la diferencia en la suma total** del cómputo para **cada aspirante** se da en relación a los tres primeros **capítulos** -y sus respectivos **ítems**- en que se subdividió (proporcionalmente) al puntaje por ANTECEDENTES OBJETIVOS (o sea: i. **títulos de grado, postgrado y doctorado -hasta 9 puntos -**; ii. **antecedentes docentes - hasta 9 puntos -**; iii. **Publicaciones -hasta 7 puntos -**).

I.2.5. PUNTAJE RELATIVO A LA OPOSICIÓN (CLASE Y ENTREVISTA EN CONJUNTO):

Como se anticipó, a los setenta (**70 puntos**) que como máximo el Reglamento otorga a este parámetro, ya **cinco (5) como máximo** se adjudicaron al **Plan de Estudios -programa- y de Trabajo** presentado por cada aspirante, restando entonces **sesenta y cinco (65) puntos** que se confirieron -en conjunto y también como máximo- para la **Clase de la Oposición** propiamente dicha y la **Entrevista personal** posterior con el aspirante.

Esta última decisión (de englobar en **un solo puntaje** la Clase y la Entrevista Personal) tuvo en cuenta que **la Entrevista** versó sobre aspectos técnicos del tema sorteado y de otros del programa y del Derecho Procesal en general así como de

distintos aspectos pedagógicos utilizados por los Profesores aspirantes en la *clase* de mención.

II. ANTECEDENTES OBJETIVOS (máximo 30 puntos)

II.1. ASPIRANTE: ANDINO, ALEJANDRO MARCOS (D.N.I. 18.592.480)

Es Abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario. Es profesor universitario para el 3er. Ciclo de la EGB y polimodal en Derecho y profesor universitario para la educación secundaria y superior egresado de la Universidad Abierta Interamericana. Es doctorando en derecho de la Facultad de Derecho UNR. Desde 2014 se desempeña como profesor Adjunto en la asignatura objeto a concursar y desde 1997 como profesor adjunto en las asignaturas “Derecho Procesal parte general” y “Práctica profesional civil y comercial” de la Facultad de Derecho y Ciencias Política de la UAI. Desde 2019 se desempeña como Juez de Distrito civil y Comercial de San Lorenzo. En Posgrado reviste antecedentes desde 2015 como Profesor Invitado en la Especialización de Derecho Procesal de la UNL; desde 2016 en la Especialización en Derecho de Familia y desde 2020 en la Diplomatura en estudios avanzados en Derecho Procesal Probatorio de la UNR y desde 2021 en la Especialización en Magistratura de la PUCA. Acredita la publicación de 5 libros de autoría exclusiva; 7 capítulos de libros y 9 artículos en revistas científicas. Participa como director de un proyecto de investigación radicado en la UAI y desde 2007 participa como miembro del jurado de tesinas, trabajos finales y/o tesis de grado y posgrado de la misma institución. Ha participado en calidad de disertante en más de 50 jornadas / congresos / seminarios; en calidad de miembro del comité organizador en 4 eventos y en carácter de asistente en más de 20 eventos científicos. Es miembro de 6 organizaciones científicas, entre ellas la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Fue juez del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de Rosario (2016-2019).

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: dieciseis (16) puntos

II.2. ASPIRANTE: FERRARI, BETIANA LUCIA (D.N.I. 31.873.666)

Es Abogada y profesora de Derecho egresada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Rosario. Acredita cursado de la carrera Máster en Derecho Procesal pero no haber presentado la Tesis y obtenido el título respectivo. Declara (sin acreditarlo) ser doctorando en la misma institución. Desde 2022 se desempeña como JTP en la asignatura Derecho Procesal Penal. Reviste antecedentes docentes en dicha asignatura como Ayudante de Primera (2019-2022) y adscripta (2010-2019) y en asignatura Derecho Procesal civil como adscripta (2010-2018). En Posgrado se desempeña como Docente invitada en la Diplomatura en Derecho Procesal Probatorio y acredita como antecedentes la participación como docente en 4 cursos de posgrado. Acredita la publicación de 5 artículos científicos de autoría exclusiva y 2 en coautoría. Ha participado en calidad de disertante/ponente en 7 jornadas y congresos; en calidad de coordinadora en 4 talleres y cursos de posgrado y en calidad de asistente en más de 20 eventos científicos y cursos de posgrado. Ha sido designada en representación de la UNR en dos encuentros panamericanos de derecho procesal (2008-2009). Es miembro de 5 organizaciones científicas, entre ellas la Asociación Argentina de Derecho

Procesal. Obtuvo premios y reconocimientos a mejores ponencias presentadas en congresos.

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: once con cincuenta (11,50) Puntos

II.3. ASPIRANTE: PEYRANO, MARCOS LISANDRO (D.N.I. 23.061.590)

Es Abogado y Especialista para la Magistratura egresado de la Facultad de Derecho PUCA. Es Especialista en Derecho Procesal egresado de la Universidad de Salamanca. Es doctorando en Ciencias Jurídicas y Sociales de la PUCA. Desde 2004 se desempeña como Profesor Adjunto en la asignatura objeto del concurso; desde 2006 como Profesor Adjunto en Derecho Procesal I de la PUCA. Reviste antecedentes docentes como JTP (2002-2003) y adscripto (1999-2001) en la cátedra de Derecho Procesal I de la UNR y como profesor ayudante (2000-2001) y como profesor asistente (2002-2006) en PUCA. En Posgrado desde 2005 es profesor de la Especialización en Peritajes judiciales contables de la PUCA. Fue secretario de la dirección de Cursos de Posgrado (1999-2005). Ha publicado 2 libros en coautoría, 13 capítulos de libros y 24 artículos en revistas científicas. Fue designado para integrar, en representación de esta Facultad, la Comisión Reformadora del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Ha participado en calidad de disertante/ponente en más de 20 jornadas/congresos, en calidad de miembro de comisión organizadora y/o coordinador en más de 10 conferencias y jornadas y en calidad de asistente en más de 20 encuentros/congresos y cursos de posgrado. Fue designado como Director de la Revista de Derecho Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la PUCA. Es miembro de 4 organizaciones científicas, entre ellas la Asociación Argentina de Derecho Procesal. Fue presidente del instituto de Derecho Procesal Civil del Colegio de Abogados de Rosario (2015-2016).

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: veintitres (23) Puntos

II.4. ASPIRANTE: PEREZ CASCELLA, ROBERTO CARLOS (D.N.I. 20.598.843)

Es abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Es Especialista en Derecho Comercial – Área Derecho Bancario (Entidades financieras, contratos, comercio exterior, mercado de capitales) egresado de la Universidad Nacional del litoral, Especialista en Derecho Procesal, Mediación y Arbitraje egresado de la Universidad de Salamanca. Desde 2014 se desempeña como Profesor Adjunto en la materia objeto del concurso. Reviste antecedentes docentes como adscripto en la cátedra Derecho Comercial (1995-1998), adscripto en la cátedra de Derecho Procesal I (1997), JTP por concurso en “Taller opcional – área derecho Procesal” con extensión de funciones en la materia a concursar; como Docente Titular de las materias Derecho I, Derecho II y Economía Política en el Colegio Francés de Rosario y como docente invitado al grado Derecho y Criminología en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y al grado de Derecho y al grado del Master en Mediación de la Facultad del Trabajo de Cádiz. Se desempeñó como director de los cursos de Posgrado de Estrategias en Litigación Oral en Procesos Civiles, Mediación y

Arbitraje de esta Facultad (2018 – 2022). Ha publicado 4 capítulos de libros y 8 artículos. Ha participado en calidad de disertante / ponente en más de 15 jornadas y seminarios, en calidad de miembro o autoridad de comisión en más de 4 jornadas y en calidad de asistente en más de 40 eventos científicos y cursos de posgrado. Fue becario del Curso de Posgrado en el ciclo de intercambio Cultural Brasil /Argentina. Obtuvo la beca del programa AVE para docente investigadores de la UNR y fue designado representante de esta Facultad ante las Universidades de Salamanca y Cádiz. Es miembro de 5 organizaciones científicas, entre ellas la Asociación Argentina de Derecho Procesal.

CALIFICACIÓN PROPUESTA POR ANTECEDENTES: dieciseis (16) Puntos

III. PRUEBA DE OPOSICIÓN (CLASE Y ENTREVISTA PERSONAL -máximo 70 puntos-)

III.1. ASPIRANTE: ANDINO, ALEJANDRO MARCOS (D.N.I. 18.592.480)

III.1.1. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN

Se presenta. Anuncia la estructura de la exposición. Apoya su exposición oral con un power point. Ubica el tema en la unidad I. Recuerda los temas ya dados en la cátedra. Relaciona la situación jurídica “carga” con la “prueba” (como teoría del Derecho Probatorio). Presenta el tema de la Carga de la Prueba desde la perspectiva de la orfandad probatoria al momento de fallar. Divide las cargas en “estáticas” y “dinámicas”. Señala que el perfil de la cátedra prefiere el carácter “dinámico” al del “estático”. Expone las reglas estáticas en orden de aparición histórico:

- recae sobre el actor
- recae sobre el que afirma un hecho
- presupuesto de hecho de las normas (Rosemberg)
- efecto jurídico exigido (Micheli)

Alude al 377 del CPN y refiere que consagra la teoría normativa de Rosemberg. Expresa que el C.P.C.C.Sta. Fe no tiene regla de la carga de la prueba. Alude a la crítica de Terrasa y que este autor dice que es exigencia “lógica” que se usen las reglas estáticas.

Ejemplifica con un caso para que el alumno aprecie las reglas estáticas (ej. compraventa de mercaderías). Desde el caso va pasando por las doctrinas de Bentham, Carnelutti, Peyrano-Chiappini (1984) y llega a las concepciones iniciales de la “Teoría de las cargas probatorias dinámicas”.

Ahora comienza a usar (además del power point y la exposición oral o magistral) el marcador y pizarrón. Señala que la carga probatoria dinámica se usa en la “sentencia” y la sorpresa que ello produciría a los litigantes. Apunta sobre el “anuncio” (eventualmente en la Audiencia Preliminar). Relata la posición de Peyrano sobre que no hay que “anunciar” nada y las críticas que se le hicieron.

Ejemplifica ahora con el 1735 del C.C.C.N. que pide “anuncio”. Relata el riesgo de prejuzgamiento (Peyrano) y como solucionar esta falencia con una redacción del decreto menos explícita.

Da los caracteres de la Teoría de las Cargas Probatorias:

- son una especie del género (desplazamientos probatorios).

- son excepcionales
 - no hay una regla fija de carga dinámica sino que hay varias caso a caso
 - es doctrina recibida
 - persiguen “fines públicos” como justicia del caso concreto
- Explica sus “presupuestos de aplicación”:

- casos excepcionales
- disvaliosa aplicación de reglas clásicas
- determinación de quien está en mejores condiciones de probar
- es requisito comunicar su uso

Explica una variante más: “carga probatoria sobreviniente” (Peyrano 1999).

Explica la carga probatoria limitada del arraigo. Explica la “prueba de oficio”. Especifica que la ley la consagra, que el garantismo la repulsa. Alude a los “Convenios sobre la distribución de la carga probatoria”.

Refuta las críticas a la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas. Usa el color rojo en el power point. Las refuta una por una con buena argumentación (escasa pero por el tiempo no se puede pedir más extensión). Desarrolla la doctrina de Kemelmajer de Carlucci de “igualdad a los diferentes” y “teoría de los actos propios”. Cita también a Acciarri. Utiliza mucho tiempo para desarrollar ejemplos de Acciarri pero deja en claro las “cargas probatorias” y su dinamismo.

Habla con convicción y demuestra que la supuesta “estabilidad” de las “reglas estáticas” no es tal. Da una visión personal y fomenta la utilización de la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas. Señala el abuso del demandado en la negación de los hechos (choca el art. 10 del C.C.C.N.).

Jurisprudencia Relevante sobre la Teoría de las cargas probatorias dinámicas:

C.S.J.N. Caso Juan Domingo Perón (1957)

C.S.J.N. Caso Pinheiro (1997)

Incorporación Legislativa: solo señala el artículo 1735 del C.C.C.N. (omitiendo el 710 del mismo código), art. 53 de la L.D.C. y códigos modernos (que no menciona).

Recuerda que algunos autores (Peyrano, Morello, etc.) decían que mejor no legalizar la teoría.

Cita los Congresos Procesales que propiciaron la teoría (Santiago del Estero)

Casos especiales: art. 45 Ley General del Ambiente; Art. 53 LDC y 1735 C.P.C.C.N.

Cita su inclusión en el Anteproyecto de Reforma al C.P.C.C.Sta. Fe (versión Andino; Sedlacek y Galli Fiant) en el art. 152 del Proyecto.

Finalmente, señala “Aspectos prácticos – Técnica y Estrategia” para los Abogados litigantes y, también habla de la técnica para utilizar la Teoría de las Cargas Probatorias dinámicas a cargo de los juzgadores.

III.1.2. ASPECTOS DESTACABLES (POSITIVOS Y NEGATIVOS) Y PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA PERSONAL

III.1.2.1. ASPECTOS DESTACABLES:

Buena utilización de técnicas de exposición oral: maneja ambas manos, mira a todo el espectro de alumnos, tiene buen dominio del tono de voz -con énfasis en las cuestiones más importantes y mengua para las menos importantes-; etc. Correcto desarrollo de la historia de la Teoría en nuestro medio y del panorama doctrinal que está a favor y en contra.

III.1.2.2. CRÍTICAS:

Excesivo uso del Power Point (que contenía párrafos de doctrina muy abundantes).

Dedicó mucho espacio de su clase al “revisiónismo histórico” de teoría de las cargas probatorias dinámicas y, por el contrario, dio poco espacio a la exégesis de las múltiples normas jurídicas que ya han receptado tal instituto.

No efectuó la hermenéutica del artículo 710 del C.C.C.N.

No citó el fallo Pinheiro de la C.S.J.N. (leading case en materia de cargas probatorias dinámicas)

No abundó sobre la polémica respecto del “anuncio” previsto en el artículo 1735 del C.C.C.N. (polémica con muchos autores -civilistas y procesalistas- que han manifestado su posición)

No explicita la clásica y superada versión de Morello (carga solidaridarista) y la moderna versión doctrina de Giannini (cargas probatorias dinámicas es distinto a deber de colaboración en el proceso).

No explica la versión de Taruffo sobre la carga de la prueba (en su último trabajo).

No alude al debate sobre el artículo 53 de la Ley de Defensa del Consumidor

III.1.2.3. PREGUNTAS QUE SE LE HICIERON EN LA ENTREVISTA PERSONAL:

La Dra. Rauek le preguntó sobre el “non liquet” y si la carga de la prueba es “regla de juicio” (respuesta poco satisfactoria).

El Dr. Barberio sobre si la teoría de la carga probatoria dinámica es “excepcional” o no y porqué (respuesta poco satisfactoria).

El Dr. Vargas sobre las polémicas doctrinarias en torno a los artículos 710 y 1735 C.C.C.N. y art. 53 del L.D.C. (respuesta parcialmente satisfactoria).

El Dr. Barberio le preguntó sobre la postura de Jordi Ferrer y Taruffo en relación a la carga de la prueba (respuesta no satisfactoria).

El Jurado Graduado le preguntó sobre la carga ideológica de la carga dinámica de la prueba (respuesta satisfactoria).

El Jurado Estudiante le preguntó sobre los recursos didácticos utilizados (si siempre va a usar power point o dar clases magistrales). Si se pueden usar otros recursos. (respuesta satisfactoria)

III.1.3. CALIFICACIÓN PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: cincuenta y tres (53)

Puntos.

III.1.4. CALIFICACIÓN PARA PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO: tres (3)

Puntos.

III.1.5. TOTAL (PARCIAL): cincuenta y seis (56) Puntos.

III.2. ASPIRANTE: FERRARI, BETIANA LUCIA (D.N.I. 31.873.666)

III.2.1. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN

Se presenta a los alumnos y les entrega de forma impresa una hoja donde lucen:

- PLANIFICACIÓN DE LA CLASE
- BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA
- TRABAJOS PRÁCTICOS PROPUESTOS

Comienza su exposición repasando el esquema del proceso en general (tanto civil como penal) en la versión del Profesor Adolfo Alvarado Velloso.

Utiliza grafías en el pizarrón. Toma aproximadamente 15 minutos para repasar el esquema del proceso civil en general y de sus distintas etapas en particular.

Luego alude a los sistemas de valoración de la prueba (sin embargo, no indica el que rige en Santa fe que es el de la “sana crítica”).

Indica que adhiere y utiliza la teoría del “convencimiento” (subjetiva) del juez sobre la confirmación de los medios de prueba.

Da una versión muy simple de “reglas de la carga de la prueba” (se usa cuando no hay prueba). Dice que lo abordará primero desde el Derecho Civil (repite 2 veces, pero cuando empieza a exponer nos damos cuenta que es Derecho Procesal Civil).

Ahora desarrolla las ideas de Devis Echandía. Dice que éste habla de “quien tenía que probar para no perder”. Divide entre “carga subjetiva” y “carga objetiva”. Lo primero es quien debe probar y lo segundo es quien asume el riesgo de la falta de prueba.

Utiliza un power point pero su lectura se hace muy dificultosa no solo porque abunda en textos sino, además, porque las letras son muy comprimidas.

Respecto de las “reglas estáticas” sobre la carga de la prueba dice que para el desarrollo de ellas seguirá las enseñanzas del Dr. Peyrano aunque igualmente hará una clasificación propia (que muestra en el power point).

- Derecho antiguo (Justiniano)
- Chiovenda (no la explica bien, poco didáctico)
- Rosemberg (la desarrolla mal)
- Micheli (no la enuncia)

Dice que de todo ello surge: *“que el que alega un hecho y pretende beneficiarse de él debe probarlo”* (concepto discutible porque lo que en realidad se predica en doctrina es que el beneficio no surge del “hecho probado” sino de haber probado el “presupuesto de hecho” de una “norma jurídica” que es la que es favorable a la “causa petendi” de la “pretensión” perseguida en juicio)

Luego desarrolla las “reglas dinámicas”. Incorre en el mismo error del Dr. Andino, esto es, analizando el fenómeno desde la versión doctrinaria de su evolución (siendo que ahora es no solo “doctrina recibida” sino, fundamentalmente “legislación consagrada” en normas jurídicas fundadas y en distintos códigos procesales provinciales).

Dice que la regla estática implica “plena prueba” (notable confusión de conceptos -pues la primera es una “regla para valorar la insuficiencia o escasez de prueba” y lo segundo es el “resultado de la valoración tasada o legal” de algún medio probatorio-)

Habla de “verosimilitud” en la sentencia (otro concepto equivocado -en la sentencia tiene que haber “certeza”-)

Para desarrollar la evolución histórica de la teoría de las cargas probatorias dinámicas, primero cita a Bentham, luego salta a Peyrano y luego retrocede a Couture sin explicación de porqué los une.

Sigue desarrollando a la doctrina del Dr. Peyrano. Dice que su teoría era minoritaria y fue muy criticada.

Desarrolla la violación del derecho de defensa que es el argumento del “garantismo” que dice que el demandado se ve “sorprendido” en la sentencia cuando le aplican la Teoría.

Dice que la legislación que contempla las cargas probatorias dinámicas lo vamos a ver en la materia Procesal II.

Luego salta al 1735 del C.C.C.N. pero sin nombrarlo y lo hace como si de allí surgiera la Teoría de la carga probatoria dinámica.

Hace referencia a lo que llama la “Teoría abolicionista de la carga de la prueba” (Jordi Nieva Fenoll) y las refutaciones de Jorge W. Peyrano y Gabriel Valentín.

Ahora se dedica a la carga de la prueba en el “proceso penal”. Desarrolla el tema de la “presunción de inocencia”. El “onus probandi en cabeza del acusador” (público o privado, fiscal o querellante) que debe destruir esa ficción de inocencia. Dice que el “in dubio pro reo” es la regla de la carga de la prueba en el proceso penal. Que la “incoercibilidad del discurso” es un principio del proceso penal y por ello no podemos aplicar consecuencias al silencio del imputado.

Pasa ahora a Derecho Procesal II y dice que la normativa de la teoría de la “carga de la prueba” es la siguiente: a) el C.P.C.C.Sta Fe no tiene regla de la carga de la prueba (se aplica la regla tradicional -no dice que Teoría-); b) el C.P.C.N. tiene el 377 que es Teoría de Rosemberg.

Alude al Código Civil y Comercial y que el art. 710 contiene una “regla estática” mientras que el art. 1735 del C.C.C.N. contiene la “regla dinámica”

Nombra todos los Códigos Procesales Civiles y Comerciales provinciales que consagraron la “regla de las cargas probatorias dinámicas”.

En cuanto a la “Jurisprudencia” dice que la mayoría usa las “reglas estáticas”, pero que en situaciones excepcionales usan las “reglas dinámicas” (v.gr. caso Juan Perón -1957-, Pinheiro -1997-).

Formula conclusiones. En ese orden, sostiene que hoy se tiende a la “flexibilización de las reglas de la carga de la prueba” y que en circunstancias excepcionales se deben usar no las reglas estáticas sino las dinámicas.

Finalmente explica las consignas de los trabajos prácticos enunciados en el material impreso que entregó a los alumnos al inicio de la clase.

III.2.2. ASPECTOS DESTACABLES (POSITIVOS Y NEGATIVOS) Y PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA PERSONAL

III.2.2.1. ASPECTOS DESTACABLES:

Excelente aptitud pedagógica, no solo por la entrega de material que contiene el “plan de la clase” sino porque el mismo también remite al alumno a la Bibliografía que puede utilizar así como a que al final, se le encomienda la realización de Trabajos Prácticos (se aclara, sin embargo, que este Jurado “no efectúa” análisis alguno sobre las ventajas o desventajas de utilizar ese u otro plan de clases, o sobre la bibliografía sugerida o sobre los trabajos encomendados).

Se valora también el adecuado tono de voz de la docente así como el paneo de miradas a todos los alumnos y la utilización del pizarrón con una ortografía de accesible lectura. Fue muy didáctica y agradable su exposición.

III.2.2.2. CRÍTICAS:

Utilizó excesivo tiempo en volver sobre conceptos ya adquiridos por el alumno a la altura que se está del programa (nos referimos al repaso sobre las etapas del proceso en general y los objetivos del mismo).

Indica que la confirmación de los medios de prueba es para “convencer al juez” (versión “subjetivista o irracionalista” de la prueba) pero no hace mención a la moderna concepción “racionalista” de la prueba (Taruffo, Ferrer, Oteiza, etc.) que toma importante vigencia en el mundo académico.

Es muy desordenado el desarrollo del tema en general (carga de la prueba) y de sus distintos capítulos en particular (reglas estáticas y reglas dinámicas).

Omite doctrina, jurisprudencia y normas jurídicas ineludibles para el contenido de esta temática y que, por ello, se hace indispensable transmitir al alumnado.

No demuestra solidez conceptual o dominio de la temática abordada, defecto que se hace más evidente cuando aborda un aspecto que ni siquiera era contenido del Derecho Procesal II (con cuyo tema se estaba rindiendo la prueba de oposición) esto es, la carga de la prueba en el “proceso penal”.

Si bien fue la única expositora que hizo mención a lo que llama “teoría abolicionista de la carga de la prueba”, lo cierto es que ésta es la postura de un solo autor en el mundo (Jordi Nieva Fenoll) que no obstante su jerarquía académica y el aval que tuvo del Profesor Taruffo, no alcanza -a juicio de éste Jurado- para que se hable o pueda nominarse a tal “idea original” de nada más y nada menos que una “Teoría”.

III.2.2.3. PREGUNTAS QUE SE LE HICIERON EN LA ENTREVISTA PERSONAL:

El Dr. Vargas le preguntó sobre la “concepción racionalista de la prueba” (no la sabe) y sobre la regla de valoración de la prueba en Santa Fe (“sana crítica”, responde con dudas y luego de que el Dr. Vargas insista sobre la fuente “indirecta” de tal regla -prueba testimonial, que tampoco menciona-)

El Dr. Vargas le preguntó sobre si lo que se aplica es “la doctrina” o bien “las normas jurídicas” que consagran la “teoría de las cargas probatorias dinámicas” (responde bien pero con dudas).

El Dr. Barberio le preguntó sobre que regla de la “carga de la prueba” elaboraría legalmente ella (ya que fue el trabajo práctico que ordenó a los alumnos). En ese sentido, primero dice que no podría elaborar la respuesta porque no es “especialista en técnica legislativa” pero, ante la insistencia del Dr. Barberio, da una regla que es mezcla de una regla estática y la adjunción de excepciones con la doctrina de las cargas probatorias dinámicas.

El Dr. Barberio le preguntó sobre cómo interpreta el artículo 710 del C.C.C.N. en los procesos de familia y en general si estuviera en un código procesal civil (respuesta poco satisfactoria).

La Dra. Rauek la felicitó por la clase y le preguntó sobre la “prueba diabólica” y sobre el “principio de colaboración” (no la responde satisfactoriamente).

El Dr. Barberio le preguntó qué es lo que debe comunicar el Juez en la oportunidad del anuncio del 1735 del C.C.C.N. (respuesta poco satisfactoria).

El Jurado Graduado la felicitó por su clase.

El Jurado Estudiante preguntó sobre modalidad del “práctico” y sobre la utilización de “recursos digitales” (responde satisfactoriamente y hace énfasis en que aspira a que los alumnos aprendan a pensar de manera crítica y sea entretenido el aprendizaje).

III.2.3. CALIFICACIÓN PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: cincuenta y tres (53) Puntos.

III.2.4. CALIFICACIÓN PARA PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO: cinco (5)

Puntos.

III.2.5. TOTAL (PARCIAL): cincuenta y ocho (58) Puntos.

III.3. ASPIRANTE: PEYRANO, MARCOS LISANDRO (D.N.I. 23.061.590)

III.3.1. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN

Saluda y se presenta. Usa Power point. Conecta el tema con referencia a su historia familiar y personal. Refiere que es algo difícil lograr que el alumno vea los beneficios de su aplicación práctica. Explica que las reglas de la carga de la prueba sirven al juez para el momento de dictar sentencia, frente al fracaso probatorio. Alude al non liquet del Derecho Romano (declaración de incompetencia para resolver). Dice que los sistemas modernos hablan del deber de fallar, que estaba previsto en el artículo 15 del Código de Vélez y que hoy está contemplado en el artículo 3 del C.C.C.N. (es el primer profesor que cita este artículo).

Luego hace un racconto histórico de la Teoría de la Carga de la Prueba desde el Derecho Justineano (quien afirma debe probar), pasando por la Edad Media (incumbe la prueba al actor) hasta las versiones de Chiovenda, Rosemberg y Micheli.

Retoma el concepto de “carga procesal”. Refiere que es un concepto nuevo, que lo distingue de los derechos y obligaciones al “no ser coercible”. Alude a James Goldsmith que la definió como un “imperativo del propio interés”.

Desarrolla ahora las “REGLAS ESTÁTICAS o CLASICAS de la Carga de la Prueba” (de nuevo desde Chiovenda en adelante). Dice que básicamente las reglas de la carga de la prueba establecen EL RIESGO PROCESAL de que cierto hecho NO RESULTE PROBADO.

Señala que el problema desde Chiovenda (Rosemberg, Micheli, etc.) es que se han aplicado estas reglas como un “dogma” y sin prever “excepciones”. Dogmas que han entrado en crisis y se encuentran en constante revisión.

Destaca que la mayoría de los Códigos Procesales legislan la carga de la prueba. Santa Fe no porque sigue al Derecho Germano (es el primer profesor que señala esta filiación germánica de la solución santafesina).

Un ejemplo de regulación expresa es el art. 377 del CPCCN que recoge la teoría normativista de Rosemberg.

Indica que en doctrina de PEYRANO-CHIAPPINI (1984) surge la teoría y hace historia al caso “Brizzio”. Dice que es muy bueno transmitirle al alumno como una Teoría nace desde una resolución jurisdiccional. Que el Derecho Procesal es para hacer “justicia efectiva” en el caso concreto.

Se propone en la clase tratar el caso “Brizzio”. Lo desarrolla fácticamente, dramatiza las circunstancias, explica cómo se trabó la litis judicial, y cómo surgió la excepción a las reglas estáticas o clásicas de la carga de la prueba pues de ello había una alta probabilidad de que el resultado fuere “injusto” que, según su criterio “es lo que el sistema no puede permitir”. Dice que se imponía en el caso *flexibilizar las reglas rígidas* de la carga de la prueba, para obtener un resultado “justo”. Y el otro norte era llegar a la “verdad”. Se decidió entonces -en el caso Brizzio- una “*inversión de la carga de la prueba*”. Y, desde allí, expone muchas “preguntas que genera el caso” y dice que se las haría a los alumnos: v.gr. si ambas partes se encontraban en “igualdad de

condiciones”, si en el caso había que aplicar las reglas clásicas o estática de la carga de la prueba y cuál habría sido su resultado, etc.

Sigue historiando la evolución de la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas y llega al Congreso Nacional de Derecho Procesal en Rio Hondo (1993) donde se lo tomó como “doctrina recibida”, se le dio definición y se dijo que es “excepcional”. Luego relata que en el año 1997 en el caso caso “Pinheiro” la recepta la C.S.J.N. Dice que algunos doctrinarios lo nominaban de otra forma (Morello -carga solidaria-) pero que la Corte lo nominó como “cargas probatorias dinámicas”.

Dice que en el año 2000 la Ley de Enjuiciamiento Civil adoptó las cargas probatorias dinámicas. Menciona que estaba en Salamanca cursando un Postgrado cuando salió esta ley (2000). En uno de los primeros días de ese curso, Ramos Méndez que había sido co-redactor de la reforma, menciona el capítulo de la prueba y cita a la doctrina argentina de la carga probatoria dinámica que habían tomado los civilistas argentinos y que desde allí fue tomada por los españoles.

Cita ahora todos los Códigos Procesales provinciales que han consagrado la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas.

También los Códigos Procesales internacionales (Brasil, Colombia, Iberoamericano, etc.)

Llega ahora al C.C.C.N. y analiza los artículos 710 y 1735. Conecta este último (regla dinámica) con el 1734 (regla estática).

Y destaca que el artículo 1735 del C.C.C.N. distingue que una cosa es LA DECISIÓN de usar la Teoría (facultativa) y otra la de dar el AVISO (obligatorio) según uno de los co-redactores del Código (Lorenzetti). Es el primer profesor que explica con suficiencia la lectura de Lorenzetti de este artículo.

Luego dice que el “aviso” tendría que darlo el Juez en la Audiencia Preliminar de un proceso por audiencias que, en el caso santafesino y por aplicación del Protocolo de Oralidad sería la Audiencia de Pruebas (es el primer concursante que alude al PLAN DE ORALIDAD de Santa Fe).

Dice que el Dr. Peyrano nunca estuvo de acuerdo con el AVISO y da los argumentos de Peyrano, Sprovieri, etc. Alude a que el Dr. Peyrano dice que EL AVISO es lo facultativo para el Juez (a diferencia de Lorenzetti).

Luego explica que el Género es la FLEXIBILIZACIÓN O DESPLAZAMIENTO DE LAS REGLAS DE LA CARGA DE LA PRUEBA que incluye:

PRESUNCIONES LEGALES

INVERSIONES DE LA CARGA DE LA PRUEBA

CARGAS DINÁMICAS DE LA CARGA DE LA PRUEBA

Que las cargas probatorias dinámicas abarcan: a) mayor facilidad probatoria; b) disponibilidad de medios probatorios

Dice que se amplía el mero “deber de colaboración”. Dice que el traslado de la carga de la prueba “siempre va a ser parcial” (y que por eso el 1735 alude solo al factor de atribución subjetivo que es donde se desplaza la carga de probar).

Dice que puede ser que la DESIGUALDAD PROBATORIA: a) sea un HECHO NOTORIO o b) DEBA PROBARSE (incluso por pruebas leviores) y que el estándar probatorio es alto.

Alude al DEBER DE COLABORACIÓN que alguna doctrina confunde con las CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS (Gianinni).

Con suficiencia distingue VALORACIÓN DE LA CONDUCTA PROCESAL EN JUICIO de la aplicación de las CARGAS PROBATORIAS DINÁMICAS y del DEBER DE COLABORACIÓN procesal.

Explica ahora las “cargas probatorias con intensidades de esfuerzos diferentes” (Peyrano). Que no siempre la flexibilización va a dar lugar a un traslado de la carga de la prueba. Explica que hay desigualdad pero la propia ley a veces establece esfuerzos probatorios diferentes. Y aquí analiza el art. 53 de la L.D.C. con notable suficiencia y es el primero en hacerlo.

Ingresa ahora al Derecho Ambiental y lo conecta con la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas y da ejemplos. También habla de los Derechos Humanos y cita la discriminación y los estándares de la C.S.J.N. al respecto.

En cuanto a la Proyección a Futuro, precisa las variantes del Derecho Procesal Informático (es el primer postulante en analizar ello, desbalanceo entre el consumidor informático y la empresa). Ejemplifica con el “fraude bancario” vía internet o whatsapp.

Respecto de las críticas que se le hicieron a la teoría dice que: a) no legislación expresa (superada); b) sorpresa al aplicarse en la sentencia (superada con el C.C.C.N.).

Se diferencia de lo que ha postulado su padre indicando que el AVISO al final le hizo un favor a la Teoría.

Finaliza con la proyección de un fragmento de película y dice que transmitir conocimiento vía libros o lecturas obligatorias exige la utilización de la CULTURA DE LA PANTALLA y por eso cita “una acción civil” (1988) que es la representación ficcionada de un caso real. En la película actúan los actores John Travolta y Robert Duvall.

Dice que la película sirve de “disparador” para otros temas (por ejemplo, el sistema rígido y liberal de la carga de la prueba vs. la versión solidarista del proceso).

III.3.2. ASPECTOS DESTACABLES (POSITIVOS Y NEGATIVOS) Y PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA PERSONAL

III.3.2.1. ASPECTOS DESTACABLES:

Adecuado manejo pedagógico de la técnica de exposición oral. Utilizó los tiempos, los silencios, los ejemplos, etc., en adecuada conjunción con los contenidos teóricos del tema que estaba exponiendo. Mantuvo la atención del auditorio en todo momento e hizo accesible para el alumno entender una temática compleja. Fue el único expositor que no dejó ninguna arista de los temas sorteados sin abordar (sea legislación, doctrina, jurisprudencia, etc.). El nivel del contenido brindado es apto no solo para el grado sino también para el Postgrado lo cual este Jurado valora pues la materia está ubicada en los últimos años de la carrera. En la entrevista fue el postulante que mejor y más sólidamente respondió las preguntas que se le hicieron. Finalmente, destaca el Jurado que el concursante utilizó un recorte de video de una película muy famosa como disparador de futuras reflexiones en el alumnado siendo que este recurso pedagógico se adapta más amigablemente a las nuevas generaciones (que viven en un entorno no solo social sino también “digital”).

III.3.2.2. CRÍTICAS:

El jurado advierte que dar la clase sentado (en todo momento) no es ni malo ni bueno (como no implica *per se* una virtud exponer parado o moviéndose entre los alumnos). Sin embargo, sí se le critica al postulante no haber paneado su mirada a todo el espectro de alumnos y centrarse en observar el power point y solo a un ala del aula (la izquierda mirada desde el frente). En otro orden, también se debatió entre los

integrantes de la Comisión Asesora si el alto nivel de la clase (propia de un “Postgrado”) era adecuada al “grado”, admitiéndose -en general- que “quien puede lo más, puede lo menos” de tal suerte que tratándose de un examen para Profesor Titular, con todo lo que ello implica (y frente a un auditorio de Profesores Titulares de la materia en otras Facultades), era esperable y en cierta manera excusable que el aspirante utilizara un plan tan analítico y profundo para el desarrollo de la exposición oral. Por supuesto, es lógicamente predecible que si el concursante puede (con total suficiencia) dar una clase de Postgrado, con mucha mayor soltura y recursos podrá dar una clase de “grado” (sobre todo, atendiendo al importante tiempo que lleva ejerciendo la docencia universitaria).

III.3.2.3. PREGUNTAS QUE SE LE HICIERON EN LA ENTREVISTA PERSONAL:

La Dra. Rauek le preguntó cómo se inserta la carga dinámica de la prueba en el “proceso colaborativo” o si se requiere algo más (responde con algunas dudas y finaliza diciendo que la regulación del C.C.C.N. ha beneficiado al instituto).

Le preguntó respecto de porqué la situación de “desigualdad” debe probarse y, en su caso, cómo se prueba (responde que más allá de los casos en que la desigualdad es un “hecho notorio” o “evidente” -v.gr. personas en situación de vulnerabilidad- la aplicación de la teoría puede ser pedida por la parte interesada y que, a tales fines, debe -además- probar su situación de desigualdad procesal) (esto es lo más preciso escuchado hasta ahora pues el aspirante explica que una cosa son las situaciones de desigualdad evidente y hay otras no tan evidentes donde se hace un imperativo probar la desigualdad -por eso, dice, a veces la teoría se utiliza de oficio o a veces se lo hace a pedido de parte-).

La Dra. Rauek le preguntó si él “flexibilizaría” las reglas si eso surgiera a posteriori y el postulante le responde (muy bien) que pueden surgir “cargas probatorias sobrevinientes” (Peyrano 1999). Ejemplifica con el caso español del “cajero automático”.

Y, finalmente, la Dra. Rauek le preguntó sobre los “recursos” respecto de la decisión que desplaza la carga probatoria. En ese sentido, el postulante responde (muy bien) que en Santa Fe nos encontramos con la traba de que todo lo atinente a la materia probatoria es “inapelable” y que, por tanto, no se podría acceder a la segunda instancia, quedando solo el recurso de revocatoria ante el mismo juez.

El Dr. Barberio preguntó por la “excepcionalidad” de la teoría. Si son excepcionales las circunstancias, qué es lo excepcional. Le pide que profundice. El postulante responde que la mayoría de las nuevas herramientas procesales son “excepciones” a las reglas o institutos clásicos (v.gr. la revisión de la cosa juzgada). Que eso no es malo en sí mismo porque el proceso es un “instrumento” para lograr la justicia del caso concreto.

El Dr. Vargas le preguntó por la doctrina del Dr. Giannini (responde de manera excelente y critica la postura del Profesor platense con argumentos que el Dr. Vargas también comparte por haberlos expuesto con anterioridad).

El Dr. Vargas le preguntó si la regla del art. 710 es “estática” o “dinámica” (responde que es “estática” lo que el Dr. Vargas indica que tanto él -en artículos doctrinarios- como la Dra. Mabel de los Santos y otros autores coinciden)

El Dr. Vargas le preguntó sobre el fundamento constitucional y convencional de la teoría de las cargas probatorias dinámicas y de otros institutos modernos del derecho procesal (respuesta satisfactoria: el derecho a la tutela judicial efectiva).

El Jurado Graduado no hizo preguntas.

El Jurado Estudiante le preguntó por los recursos didácticos que utilizó y utilizará y por algunos aspectos del video que proyectó (respuesta satisfactoria).

III.3.3. CALIFICACIÓN PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: sesenta y dos (62) Puntos.

III.3.4. CALIFICACIÓN PARA PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO: tres (3) Puntos.

III.3.5. TOTAL (PARCIAL): sesenta y cinco (65) Puntos.

III.4. ASPIRANTE: PEREZ CASCELLA, ROBERTO CARLOS (D.N.I. 20.598.843)

III.4.1. RESUMEN DE LA EXPOSICIÓN

Presenta el tema asignado, lo ubica en el Programa del anterior titular (el Dr. Carbone).

Dice que es necesaria una “introducción” sobre la clase anterior (inicio de la Unidad sobre Prueba en General). Usa Power point.

Habla del derecho constitucional a un “proceso justo”. Diferencia medios y fuentes de prueba (usa ejemplos gráficos). Repasa los Principios de la Prueba (los enuncia y explica). Conecta los hechos a probar con la carga de la prueba.

Hace preguntas a los alumnos sobre la “carga de la prueba” y dice que “hay que usar el sentido común” para responder a algunas dudas “aunque uno no sepa derecho”. Que el sentido común nos lleva a entender mejor las soluciones jurídicas.

Hace una revisión histórica y muestra que las reglas de la carga de la prueba tuvieron una evolución que detalla. Dice que hay respuestas lógicas en el Derecho Procesal.

Luego de todo el revisionismo (donde da datos precisos de la historia) llega a Taruffo y desarrolla con suficiencia uno de los aspectos de su teoría sobre la verdad y la falsedad en el proceso. Reseña que Taruffo señala que las partes quieren probar “las versiones” de los “hechos” y que es función del Poder Judicial desentrañar la “verdad” de esas versiones.

Cita ahora los artículos 377 del C.P.C.C.N. (teoría normativista de Rosemberg) y el 145 del C.P.C.C.Sta.Fe (donde no hay regla de la carga de la prueba).

Explica la oportunidad para expedirse sobre la impertinencia, improcedencia, etc.

Aborda ahora la “carga estática de la prueba”. Dice que hay una “necesidad de probar” y desarrolla la Teoría de la Carga de la prueba de Chiovenda.

En este estado alude al Plan Piloto de Oralidad de Santa Fe 2018 (solo Peyrano lo había hecho antes) y dice que el Juez en la Audiencia Preliminar (o de pruebas) debe (según el protocolo) adjudicar cargas probatorias (punto 1.3.) y, además, dice que el Juez debe evaluar si corresponde aplicar reglas probatorias dinámicas.

Reseña también que el Protocolo de Oralidad dice que se dan 3 días para ofrecer “prueba ampliatoria” si se le adjudicaron (por inversión) cargas probatorias dinámicas.

Alude a que la carga probatoria dinámica está contemplada en los dos últimos Proyectos de Reforma (provinciales).

Ubica a la Teoría de las Cargas probatorias dinámicas en la Legislación Nacional (art. 53 de la L.D.C.; artículo 1735 -se lo hace leer a un alumno en lo que este Jurado considera un muy buen recurso didáctico- y lo relaciona con el art. 1734). Luego va al artículo 710 del C.C.C.N. y lo explica.

Ahora se dedica a explicar la evolución de la Teoría de las Cargas probatorias dinámicas en la doctrina argentina (en ese orden, va desde el caso Juan Domingo Perón -1957- hasta llegar a la doctrina de Peyrano-Chiappini -1984- y al caso “Pinheiro” -C.S.J.N. 1997-).

Ingresamos ahora a la “definición” y luego a las “características” de las cargas probatorias dinámicas. Habla de un “esfuerzo compartido”, excepcional. Porqué son “dinámicas”. Que pueden ser “moduladas” (cuando y en qué momento).

Alude a la crítica del Profesor Giannini y que éste dice que se confunden la “carga de producir prueba” con la “carga de producir evidencia” (correcto). Que esto último se involucra con el “principio de colaboración” (que dice que ya se vio en la primera parte de la materia). Cita a Taruffo que habla de donde esta teoría se está aplicando en el mundo (derecho ambiental, derecho de consumidores, responsabilidad profesional, etc.).

Cita ahora los Códigos Procesales Civiles y Comerciales de varias provincias donde la teoría de las cargas probatorias dinámicas está consagrada (San Juan, La Pampa, Mendoza, etc.) y se refiere, en particular, al diseño de la teoría en la Ley de Enjuiciamiento Civil Española 2000 y el Código de Brasil (2015).

Formula conclusiones resumiendo todo lo dicho, que hay reglas estáticas y reglas dinámicas y que éstas últimas irán cobrando cada vez mayor protagonismo.

Entrega a los alumnos un trabajo práctico para que analicen dos fallos (uno que acepta la teoría de las cargas probatorias dinámicas y otro que no) y dice que la próxima clase se hará una “Actividad Tutelada” con los mismos en un Seminario. Que la participación de los alumnos es obligatoria y será evaluada por los Profesores.

III.4.2. ASPECTOS DESTACABLES (POSITIVOS Y NEGATIVOS) Y PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA PERSONAL

III.4.2.1. ASPECTOS DESTACABLES:

Da la clase parado, caminando y mira a los ojos a todos los alumnos. Usa distintos tonos de voz y da énfasis a lo que considera más importante (detalle muy útil). Baja el nivel expositivo usando lenguaje coloquial (incluso hasta tutea). Desde ahí lo va elevando y llega a conceptos abstractos muy bien explicados. Considera el Jurado que es muy buen docente. Usa técnicas para persuadir al alumno a que él crea que admite lo que le dice el profesor. Interactúa con los alumnos, da ejemplos permanentemente, teatraliza los temas; en definitiva, hace muy atractiva la clase.

Su clase está adecuadamente estructurada y, en general, abordó la mayoría de los ejes que el Jurado considera indispensables en esta temática.

III.4.2.2. CRÍTICAS:

Defecto: cuando relativiza lo que está diciendo usa un tono de voz muy bajo que por momentos resulta inaudible. Utilizó demasiado tiempo en la introducción de temas ya vistos por el alumnado con anterioridad. En determinada instancia advirtió que el remanente de tiempo que le restaba para desarrollar la clase era escaso y, en ese momento, aceleró la exposición con los lógicos perjuicios -para él y los alumnos- que todos conocemos y son de presumirse. Al igual que otros concursantes, desperdió demasiado espacio al “revisiónismo histórico” del nacimiento y evolución

de la Teoría de las Cargas Probatorias Dinámicas en perjuicio de la ineludible exégesis de la abundante normativa nacional y provincial que ya la ha aceptado.

III.4.2.3. PREGUNTAS QUE SE LE HICIERON EN LA ENTREVISTA PERSONAL:

El Dr. Vargas le preguntó sobre la noción, historia y desarrolladores doctrinarios del “proceso justo” (responde de manera excelente)

Posteriormente le preguntó sobre el “principio de colaboración” y donde lo ubica en los códigos procesales vigentes en Argentina (responde excelentemente).

Le preguntó también sobre la “antinomia normativa” entre lo dispuesto en el C.P.C.C.Sta. Fe y el Protocolo de Oralidad (Acordada de la C.S.J.Sta.Fe) referido al ofrecimiento de prueba y, en particular, a la distribución de las cargas probatorias (respuesta parcialmente satisfactoria, razona pero no indica explícitamente la diferente entidad de las “fuentes de derecho procesal” aludidas).

El Dr. Barberio le preguntó sobre la “excepcionalidad” de la legislación (responde solo por el art. 1735 del C.C.C.N.)

Posteriormente le preguntó sobre cómo se sabe “quien está en mejores condiciones de probar” (responde sin mayores precisiones, da opiniones personales).

La Dra. Rauek le preguntó sobre “Derecho Procesal Electrónico” y si éste consumirá al “Derecho Procesal clásico” (respuesta satisfactoria más allá de que coincida o no con las distintas visiones de los integrantes del Jurado).

III.4.3. CALIFICACIÓN PARA OPOSICIÓN Y ENTREVISTA: cincuenta y ocho (58) Puntos.

III.4.4. CALIFICACIÓN PARA PROGRAMA Y PLAN DE TRABAJO: cinco (5) Puntos.

III.4.5. TOTAL (PARCIAL): sesenta y tres (63) Puntos.

IV. PUNTAJES TOTALES (PARCIALES) DEL EXAMEN DE OPOSICIÓN

IV.1. ANDINO, ALEJANDRO MARCOS: cincuenta y seis (56) puntos

IV.2. FERRARI, BETIANA LUCIA: cincuenta y ocho (58) puntos

IV.3. PEYRANO, MARCOS LISANDRO: sesenta y cinco (65) puntos

IV.4. PEREZ CASCELLA, ROBERTO CARLOS: sesenta y tres (63) puntos

V. CONCLUSIONES – ORDEN DE MÉRITOS

En mérito a lo expuesto, el Jurado recomienda el siguiente orden de méritos:

Concurso para cubrir un cargo de Profesor Titular – dedicación simple

1°) PEYRANO, MARCOS LISANDRO: ochenta y ocho (88) puntos


2°) PEREZ CASCELLA, ROBERTO CARLOS: setenta y nueve (79) puntos

3°) ANDINO, ALEJANDRO MARCOS: setenta y dos (72) puntos

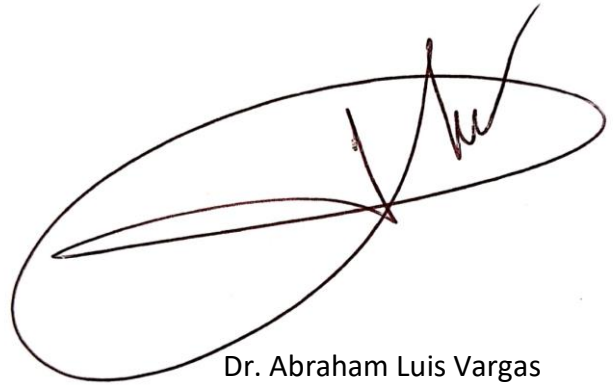
4°) FERRARI, BETIANA LUCIA: sesenta y nueve con cincuenta (69,50) puntos

Por tanto y conforme al anterior orden de mérito, este jurado recomienda cubrir el cargo de Profesor Titular – dedicación simple con el postulante **MARCOS LISANDRO PEYRANO (D.N.I. 23.061.590)**.

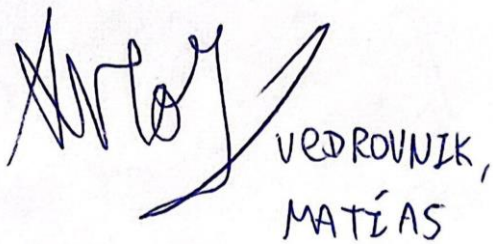
Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto, firmando los presentes cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Rosario, a los 28 días del mes de octubre de 2022, previa lectura y ratificación de su contenido. ---



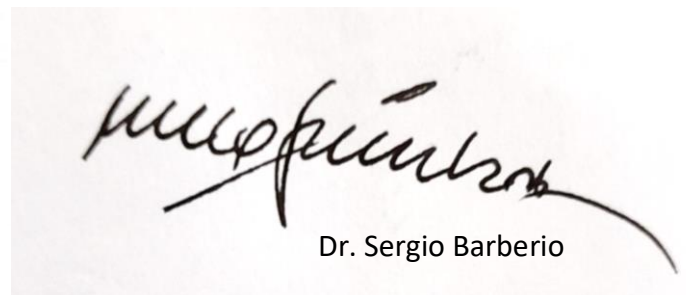
Dra. Inés Rauek



Dr. Abraham Luis Vargas



VEDROVNIK,
MATÍAS



Dr. Sergio Barberio